

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 EXTRANJERO. Por tres meses. 72 Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerrogativa que Me compete con arreglo al art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se declara terminada la legislación de 1858.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en D. José de Posada Herrera, Fiscal del Consejo Real y Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Habiendo nombrado Ministro de la Gobernacion por decreto de esta fecha á D. José de Posada Herrera, Vengo en disponer que Don José María Fernandez de la Hoz, que se halla interinamente encargado de dicho Ministerio, cese en su desempeño.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo ofrecido resultado, por falta de licitadores, las subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 11 de Marzo y 23 de Abril últimos para contratar el servicio de correo diario entre Bilbao y Rameles, y estando comprendido este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Aranjuez á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia é interino de Gobernacion, José María Fernandez de la Hoz.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 40 de Mayo de 1858, en los autos entre D. José de Aguilera y Contreras, Marques de Cerralvo, vecino de esta corte, y el Ayuntamiento y vecinos de la villa de dicho título, sobre desahucio de la mencionada villa y su término, remitidos á este Tribunal Supremo por haberse admitido el recurso de casacion por violacion de las formas del procedimiento é infraccion de leyes y doctrina en el fondo del negocio, interpusieron el Ayuntamiento y vecinos contra la sentencia de vista de la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid, y sustanciado ante Nos por lo respectivo á violacion de formas del procedimiento:

Resultando que en escritura pública, otorgada en Salamanca en 20 de Febrero de 1854, Victor Rubio y otros cuatro vecinos de la villa de Cerralvo dijeron: que todos juntos de mancomún é in solidum recibian en renta y arrendamiento del Marques la mencionada villa de Cerralvo y su término para disfrutarla á pasto y labor con sus casas, tierras, prados y demas, exceptuando ciertas fincas y derechos que especificaron:

Que el arriendo habia de ser por nueve años desahuciables de tres en tres, que habian dado principio en cuanto á labor y edificios en Enero próximo anterior, y en cuanto á pastos principiarian en 15 de Abril de aquel mismo año; siendo la renta anual cierto número de fanegas de trigo y centeno y una cantidad en metálico que se fijaron:

Que á todos los vecinos de Cerralvo, tanto labradores como caseros, les habian de permitir continuar disfrutando las respectivas partes de tierras y casas que disfrutaban entónces, y que habian de proceder en seguida al arreglo de las yugadas y tierras para que cada uno disfrutase las que le correspondieran, conforme á la renta que pagaba:

Resultando que en 16 de Mayo de 1856 cuatro de los vecinos otorgantes dirigieron una comunicacion al Administrador del Marques, diciéndole que, en vista de la suya de 5 de aquel mes, en la que les manifestaba el desahucio del arrendamiento, y que esperaba aviso de quedar enterados y conformes, le participaban que quedaban enterados; que no les convenia continuar como arrendatarios del pueblo, y que se sirviese nombrar otros en reemplazo

de ellos, ó que los nombrasen los yugeros para otorgar ante él nueva escritura:

Resultando que en dos juicios de conciliacion, celebrados por un apoderado del Marques, el primero en 25 de Abril de 1857 con los cinco vecinos otorgantes la escritura referida, y el segundo en 13 del siguiente Mayo con el apoderado de todos los vecinos, para que se diesen por desahuciados de los pastos y fincas que llevaban en arrendamiento, propias del Marques, se negaron, exponiendo, entre otras cosas los demandados, que no reconocian á aquel más que como á señor jurisdiccional:

Resultando que á nombre del Marques se produjo en 18 del propio mes ante el Juzgado de Vitigudino la demanda con que principian estos autos, diciendo que se dirigia contra tres de los otorgantes la escritura de 1854 que se designaron por sí, y como principalmente obligados y mancomunados en ella, y á mayor abundamiento, por si necesario fuese, contra otros vecinos de Cerralvo que se nombraron hasta en número de 125, que habian aceptado y cumplido las condiciones estipuladas; y pidiendo que se declarase legal y procedente el desahucio de las fincas y aprovechamientos que comprendian la escritura, y que los demandados dejasen libre y desembarazado al dueño lo que habia sido objeto del arrendamiento:

Resultando que celebrado entre el apoderado del demandante y los demandados un juicio verbal, contestó el Procurador de estos, que los vecinos formaban artículo de incontestacion por defecto legal en el modo de proponer la demanda, segun el artículo 237 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque no habiendo otorgado ellos ningun contrato con el apoderado del Marques, no podia dirigirse la accion más que contra los cinco arrendatarios y no contra los demas vecinos que disfrutaban de las tierras y edificios como dueños, sin poderse decir que habian consentido tácitamente al contrato de arrendamiento: que los cinco arrendatarios excepcionaban que el arriendo de 1854 continuaba tácitamente otros tres años, segun una de las condiciones de la escritura, por haber pasado más de tres dias sin haberse hecho el desahucio judicial; que aun en el supuesto de que valiese el extrajudicial, seria sin efecto en este caso, por no haberse hecho indicacion alguna despues del 5 de Mayo de 1856, y que insistian en no reconocer al Marques como dueño de las casas, pastos y tierras en el término de Cerralvo.

Resultando que presentadas por el demandante para su prueba dos cartas, que fueron reconocidas, y examinadas á su instancia dos testigos acerca de haber cumplido los vecinos de Cerralvo con las condiciones de la escritura de 1854, los cuales fueron tachados por la otra parte, recayó sentencia, por la que se declaró haber lugar al desahucio de las casas, tierras, prados y demas que en virtud de la escritura poseian y disfrutaban los sujetos nombrados en la demanda, á los que con imposicion de costas se aperebió de lanzamiento si en el término que se señaló no las dejaban á disposicion del demandante.

Resultando que los demandados apelaron de esta sentencia, alegando al mismo tiempo que era nula por no haberse observado en la sustanciacion del juicio los trámites del ordinario, como debiera haberse hecho segun lo mandado por la ley de Enjuiciamiento civil para casos como el actual, en el que se habia intentado justificar el hecho de que la mayoría de vecinos habia aprobado y consentido tácitamente el arrendamiento, y si se hubiera dado la debida tramitacion hubieran justificado los demandados que nunca habian pagado renta por sus casas, que eran de su exclusivo dominio, sin tener el Marques otro título que el jurisdiccional:

Resultando que admitida la apelacion, se sustanció comunicando los autos para instruccion, y recayó la sentencia de vista indicada al principio, confirmando la apelada, de la cual se interpuso el recurso de casacion hoy pendiente:

Resultando que en este recurso se alegó, que segun lo expresado en el juicio verbal, segun lo que se volvió á exponer en el escrito de apelacion, en el que se reclamó la nulidad de la sentencia, y segun lo que en la instancia de apelacion se habia sostenido al informar en estrados, único medio de hacerlo por no haberse entregado los autos más que para instruccion, el desahucio era desestimable en la forma y en el juicio que se habia seguido, siendo este nulo por no servir de título la escritura de arrendamiento; que esta no daba personalidad al demandante para desahuciar como señor territorial, porque los vecinos le negaban tal cualidad, y siendo cinco los que otorgaron el documento sin constar autorizacion de los demas, existia la segunda causa de nulidad del art. 4.º 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y que tambien concurría la cuarta causa de ese artículo, que guardaba relacion con el 6.º 2.º, porque habiéndose propuesto hechos importantes en que no se convenia, se habia negado la entrada en el juicio correspondiente, privando de la prueba y de la audiencia ordinaria:

Y resultando finalmente citadas, en cuanto al fondo del negocio, las leyes y doctrinas que la parte recurrente cree infringidas, y que no es necesario citar por no tratarse hoy la cuestion bajo aquel concepto:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Juan María Bie:

Considerando que á la demanda de desahucio a nombre del Marques de Cerralvo en el Juzgado de primera instancia de Vitigudino acompañó el procurador D. Juan Valencia un poder bastante, otor-

gado en Salamanca por D. Antonio Alfonso de las Mezas, apoderado del Marques, en virtud del que exhibió y refiere el de sustitucion:

Considerando que legitimada en esta forma la representacion del demandante, segun el art. 43 de la ley de Enjuiciamiento civil, no ha cesado en el curso de las actuaciones por causa alguna de las prevenidas en el art. 47 de dicha ley:

Considerando que el derecho que tenga ó pretenda tener el Marques de Cerralvo por la escritura de 20 de Febrero de 1854, es punto inconexo con su personalidad para litigar por sí ó por apoderado:

Considerando que en las demandas de desahucio entre partes presentes pueden estas dar, y debe el Juez recibirles en el juicio verbal, todas las pruebas que tenga por conveniente, segun lo dispone el artículo 664 de dicha ley:

Considerando que recibida la del Marques de Cerralvo sobre los hechos en que fundaba su demanda, no se ofreció otra prueba, haciéndose constar esta circunstancia en el acta del juicio debidamente autorizada:

Considerando que segun los artículos 660 y 764 de la repetida ley, solo procede en la apelacion de los juicios de desahucio la prueba que, propuesta en la primera instancia, no hubiere sido posible ejecutar en el juicio verbal por la ausencia de algun testigo ó otra causa semejante:

Fallamos, que no há lugar el recurso de casacion por infraccion de las causas segunda y cuarta del art. 1013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y pasen los autos á la Sala primera para los efectos de la admission del recurso por infraccion de ley y doctrina legal.

Se impone al Escribano actuario del Juzgado de Vitigudino D. Eustasio Garcia, y al de Cámara de la expresada Audiencia, D. Blas Alonso Rodriguez, 200 rs. de multa á cada uno, al primero por no haber referido en la diligencia de notificacion, que se halla al folio 13 de las actuaciones de dicho Juzgado, respecto á algunas de las personas á las que dejó cédulas, todas las circunstancias que previene el art. 23 de la ley de Enjuiciamiento civil; y al segundo por no haber practicado las notificaciones que obran á los folios 12 vuelto, 13 y 18 de la pieza formada en aquel Tribunal superior con los dos requisitos de leer íntegramente lo que notificaba y dar copia de ello, segun lo ordena el art. 21 de la misma ley. Y lo acordado.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Gaceta legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Bie.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el ilmo. Sr. D. Juan Maria Bie, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M., y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 10 de Mayo de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.—Es copia.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA EL DIA 14 DE MAYO DE 1858.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Rs. vn., Cs. Rows include Metálico, Efectos á cobrar, Caja, Capital del Banco, Fondo de reserva, Billetes en circulacion, etc.

Madrid 14 de Mayo de 1858.—V. B.—El Gobernador, Santillan.—El Interventor, Juan Storr.

RECTIFICACION. En el estado comparativo de exportacion publicado en la Gaceta, núm. 431, de 14 del actual, se han cometido las equivocaciones que á continuacion se expresan. En la casilla del total de valores en 1857, tercera columna, deben ser 61.251.437. En la casilla de valores de ménos en 1858, novena columna, deben ser 27.556.994. Valores de 1857, plomo en barras, 5.706.390. Vaiores de 1858, pieles, 235.540. Diferencias en 1857. Deben ser en 1858

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS. El dia 20 del actual se celebrará en esta Direccion general, y simultaneamente en las ciudades de Sevilla y Oviedo, subasta pública para la adquisicion de 35.000

quintales de hierro colado con destino á la cementacion del cobre, puesto en los almacenes de las minas de Riotinto.

El precio máximo admisible será reservado hasta el acto del remate. El pliego de condiciones se halla publicado en la Gaceta oficial de 14 de Abril último, y está de manifiesto en esta oficina general. Lo que se notifica al público para su conocimiento. Madrid 14 de Mayo de 1858.—P. S., Pedro Pastor y Masella.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Aprobados por Real orden de esta fecha el presupuesto y pliego de condiciones para la construccion de seis grandes puertas vidrieras, que deben colocarse en los arcos que juegan con las tres puertas centrales de la fachada principal, y en las que comunican con los tres patios del edificio ocupado por el Ministerio y oficinas centrales de Hacienda, cuyo gasto está presupuestado en 46.200 rs., se anuncia la subasta pública de dicha obra para el dia 25 del corriente mes, á la una de la tarde, en el local que ocupa esta Direccion general. Los licitadores que quieran tomar parte en dicho acto podrán enterarse del presupuesto y pliego de condiciones en esta Direccion, donde estarán de manifiesto desde hoy hasta el dia de la subasta. Madrid 14 de Mayo de 1858.—El Director general, Luis de Estrada.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Los Directores de caminos vecinales que deseen ser destinados en clase de auxiliares á las comisiones especiales creadas en las provincias para atender á los estudios y construccion de las carreteras de tercer órden que por cuenta del Estado han de llevarse á cabo, deberán dirigir á esta Direccion general las solicitudes, acompañadas de la copia de su título, á fin de que la misma pueda agregarlos donde el servicio los reclame. Madrid 14 de Mayo de 1858.—Ramon de Echevarria.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de la liquidacion, Nombres de los interesados.

Table with columns: ACTIVA Y PASIVA, D. Luis Alvarez, D. Francisco Candel Molina, D. Pascual Lopez Loureiro, etc.

Table with columns: RENTADOS, D. Diego Castrillon, D. Joaquin Costa, D. Bernardo Gallego, etc.

Table with columns: MONTE-PIO MILITAR, Doña Vicenta Brun, Doña Juana Hidalgo, Doña Maria de los Dolores Inza, etc.

Table with columns: MONTE-PIO CIVIL, Doña Maria Dolores Barrachini, Doña Maria de la Soledad Lopez Voicarrío, etc.

Table with columns: PENSIONES DE GRACIA, Doña Raimunda Sanz.

Table with columns: INCLAUSTRADOS Y EXCLAUSTRADOS, Doña Gumersinda Alonso, Doña Mariana Acevedo, etc.

Table with columns: JAREN, D. Juan Pulido.

Table with columns: MÁLAGA, D. Luis Canterat, D. José Franco, etc.

Table with columns: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID, Doña Juana Odores, Doña Maria Ventura Ortega, etc.

Madrid 14 de Mayo de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Pastor.

Table with names and numbers: Doña Juana Odores, Doña Maria Ventura Ortega, D. Francisco Perez y Trigueros, etc.

Table with names and numbers: D. Ramon Arias y Amores, Doña Josefa Alvarez, D. Luis Aguado y Alfaro, etc.

Table with names and numbers: D. Manuel Mendoza, D. Fernando Manzano, D. José Pinillo, etc.

Table with names and numbers: Doña Juana Agredana Roche, D. Francisco Doblas, Doña Maria Josefa de la Guardia, etc.

Table with names and numbers: D. Torcuato Aguilera, D. Hilario Andradá, D. Francisco Alcalde, etc.

Table with names and numbers: D. Juan Polinar Martinez y Duran, D. Manuel Molina y Jimenez, D. José Navarro, etc.

Table with names and numbers: D. Luis Canterat, D. José Franco, D. Juan Lopez, etc.

Table with names and numbers: D. Manuel Méndiata, Doña Maria Joaquina Martín, Doña Maria del Rosario Notario, etc.

Table with names and numbers: Doña Josefa y Manuela Rodriguez Caravaca, D. Antonio Rojas Castillo, D. Pedro Isidro Sierra, etc.

Table with names and numbers: D. Juan Pulido.

Table with names and numbers: D. Luis Canterat, D. José Franco, D. Juan Lopez, etc.

Table with names and numbers: D. Manuel Méndiata, Doña Maria Joaquina Martín, Doña Maria del Rosario Notario, etc.

Table with names and numbers: Doña Josefa y Manuela Rodriguez Caravaca, D. Antonio Rojas Castillo, D. Pedro Isidro Sierra, etc.

Madrid 30 de Abril de 1858.—Manuel de Orvino. 4614-1

